



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00213-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por MARÍA DEL PILAR MEJÍA VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de JUAN CARLOS ARANGO GONZÁLEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Con relación al incumplimiento de los deberes conyugales y como padre que se le imputan al señor JUAN CARLOS ARANGO GONZÁLEZ deberá reseñar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, indicando con claridad la fecha exacta desde que el citado cónyuge incumple con sus deberes conyugales, tales como solidaridad, fidelidad, respeto, entre otros, así como sus deberes parentales, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia. (artículo 82-5 del CGP y 156 del CC).

SEGUNDO: PRECISARÁ la fecha exacta desde que la señora MARÍA DEL PILAR MEJÍA VALENCIA y el señor JUAN CARLOS ARANGO GONZÁLEZ no conviven bajo el mismo techo, acorde a lo narrado en el hecho cuarto.

TERCERO: Teniendo en cuenta que señala la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, como fundamento para promover la presente demanda, deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar estructurantes de esta causal, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.

CUARTO: Deberá adicionar el acápite de las pretensiones en el sentido de indicar todas y cada una de las causales que se invoquen como sustento de su estimación.

QUINTO: Igualmente, para efectos de la medida provisional de alimentos que se depreca, deberá precisar y hacer una relación de los costos que se sufragan por concepto de gastos escolares, alimentación, habitación, servicios públicos, vestuario, salud y recreación con respecto al hijo menor de edad; igualmente, en

qué gastos debidamente especificados, incurra la cónyuge, de quien se dice está desempleada; así como aportar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del cónyuge demandado (artículo 417 y 419 del CC, 397 y 598 del CGP).

SEXTO: Dará cumplimiento al artículo 212 del Código General del proceso y en tal sentido, precisará sobre cuáles hechos y sobre cuáles causales en específico han de declarar los testigos enlistados.

SÉPTIMO: Indicará cuál es la dirección y domicilio del demandado, conforme al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el acápite de las direcciones y notificaciones afirma desconocerlos y en memorial posterior manifiesta que la demandante recibió escrito de la demanda que instauró ante el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Envigado, el señor JUAN CARLOS ARANGO GONZÁLEZ, bajo el radicado 2020-0020300.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 085.</p> <p>Fijado hoy, 17 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> <p>María Mónica Mercado Salazar Secretario</p>
--

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"